

CONSTANCIA: A despacho, hoy 25 de mayo de 2026.

*Natalia Mejía R.*

Natalia Mejía Ríos  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver las diferentes solicitudes, que obran en el expediente de la siguiente manera:

I. En escrito incorporado en el archivo digital No. 58 del cuaderno principal, el apoderado judicial del demandante informa las gestiones que ha realizado ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito y la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de aquí con el fin de lograr la cancelación de la anotación No. 15 reflejada en el certificado de tradición del inmueble a usucapir; sin que a la fecha haya sido posible, por cuanto el ente registral solicitó copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con sus constancias de autenticidad y de ejecutoria; en razón de lo anterior, se solicita al Despacho oficie tanto al Juzgado Quinto Penal del Circuito como al Tribunal Superior de Pereira - Sala Penal para que emitan las copias requeridas.

A lo anterior, no se accederá, por cuanto el interesado no se aporta prueba siquiera sumaria de la solicitud elevada a los entes judiciales y, por ende, la negación de éstas, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.; aunado a que, el Juzgado Quinto Penal del Circuito ya emitió los oficios relacionados con la sentencia emitida y ahora lo que requiere el demandante es aportar lo solicitado por la oficina de registro, trámite que debe adelantar directamente ante los despachos competentes.

II. En lo relacionado con la constancia de envío de la citación para notificación personal realizada a la vinculada Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales SINTRAISS, la cual fue entregada de manera efectiva el 21 de marzo de 2023; se tiene que la misma se ajusta a los lineamientos del art. 291 del C. G. del Proceso y por lo tanto será aceptada.

Se advierte, que no hay lugar a tener por notificado al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales SINTRAISS, como lo pretende el memorialista, dado que lo enviado corresponde únicamente al trámite de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., sin que el hecho de haber sido efectivamente recibido derive en la notificación de dicha parte, por cuanto: *(i)* el citado no compareció al despacho de manera física o virtual para ser notificado y *(ii)* lo que corresponde ahora es agotar la notificación por aviso en los términos del art. 292 del C.G.P, y por ende se requiere al demandante para que procure dicho acto procesal.

III. De otra parte, a través de escrito visible en el archivo 61 del del Cuaderno Principal, los señores JAIME DE JESÚS GUTÉRREZ NARANJO, SAÚL DE J. MURILLO VINASCO, ABELARDO MARÍN y AMPARO BERMÚDEZ OSORIO, confieren poder especial al abogado ALBEIRO ARENAS FLOREZ para que en su representación allegue contestación de la demanda.

Como el poder se encuentra acorde a los presupuestos establecidos en el art. 74 y 76 C.G.P. se reconoce personería al profesional ALBEIRO ARENAS FLOREZ, para actuar en nombre de los señores JAIME DE JESÚS GUTÉRREZ NARANJO, SAÚL DE J. MURILLO VINASCO, ABELARDO MARÍN y AMPARO BERMÚDEZ OSORIO, en calidad de personas que se creen con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-10418. Sin que sea procedente tener a los mencionados intervenientes notificados por conducta concluyente, por cuanto aún no se ha registrado el emplazamiento ordenado en el numeral 3 del auto que admitió la demanda y en razón a ello aún no es el momento procesal oportuno para su vinculación al proceso, ni para dar trámite a la contestación de la demanda presentada por el apoderado.

Comuníquesele lo anterior, por el medio más expedito o al correo electrónico [consultoriasjuridicasaaf@gmail.com](mailto:consultoriasjuridicasaaf@gmail.com).

IV. Finalmente, en atención a que de los anexos aportados por el abogado ALBEIRO ARENAS FLOREZ, se evidencia la cancelación de la organización sindical SINTRAISS, se requiere al promotor del litigio para que aporte al despacho los documentos inherentes a dicha cancelación, en especial de la Resolución de Cancelación 5240 del 12 de diciembre de 2016 del Ministerio del Trabajo, a la que se hace alusión en los documentos. Lo anterior, con el fin de verificar al momento de su liquidación cómo fueron distribuidos o adjudicados los bienes de propiedad del sindicato en especial el inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese,

*(Con firma electrónica)*  
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO  
Jueza

*ngg*

Firmado Por:  
Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2002520bde3df117e446c7d64bc81e5ab85d6482cd92a4d130c6e4617cc4cb1c  
Documento generado en 29/05/2023 02:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 082 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 30 de mayo de 2023.

*Natalia Mejia R.*

NATALIA MEJIA RIOS  
Secretaria